

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

31 de octubre de 1981

Núm. 173-I 2

INFORME DE LA PONENCIA

Supresión del Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional de la Cámara se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia relativo al proyecto de ley sobre supresión del Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de octubre de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A LA COMISION DE CULTURA

La Ponencia encargada de redactar el informe sobre el proyecto de ley de supresión del Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, integrada por los Diputados don Antonio Delgado de Jesús, don Guillermo Medina González y don Joaquín García-Romanillos Valverde, por el Grupo Parlamentario Centrista; don Leopoldo Torres Boursault y don Pedro Bofill Abeilhe, por el Grupo Parla-

mentario Socialista del Congreso; doña Pilar Brabo Castells, por el Grupo Parlamentario Comunista; don Antonio Senillosa Cros, por el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática; don Josep López de Lerma i López, por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana; don Salvador Clotas Cierco, por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, don Gabriel Urralburu Tainta, por el Grupo Parlamentario Socialistas Vascos; don Andrés Fernández Fernández, por el Grupo Parlamentario Mixto; don Iñigo Aguirre Kerejeta, por el Grupo Parlamentario Vasco, y don José García Pérez, por el Grupo Parlamentario Andalucista, ha estudiado dicho proyecto, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados elevan a la Comisión el siguiente

I N F O R M E

1. No existiendo enmiendas a la rúbrica del proyecto de ley, éste se mantiene.
2. La Ponencia decide no entrar en el preámbulo, por lo que, en principio, se mantiene su existencia y actual redacción.

3. Artículo 1.º

Han sido presentadas las enmiendas número 8, de Centristas, tendente a la supresión parcial de la expresión "la totalidad de"; número 22, del G. P. Comunista, de sustitución, y número 14, de Socialistas del Congreso, de adición. De las cuales, la Ponencia acepta la supresión instada en la enmienda número 8 del G. P. Centrista; no se admite la número 14, de Socialistas del Congreso, que dicho Grupo mantiene para posteriores trámites, manifestando el representante centrista en la Ponencia que, si bien en principio no apoyan dicha enmienda, se intentará continuar estudiando su aceptación; la enmienda número 22 ha sido parcialmente admitida al prosperar la enmienda número 8 de similar contenido a la parte primera de la citada enmienda comunista, que en lo restante el ponente centrista manifiesta no admitir y la ponente comunista mantener, si bien, sin hacer de ello cuestión de fondo. El artículo queda, pues, redactado así:

"Se autoriza al Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado para enajenar los bienes y derechos que son de propiedad o le estén actualmente adscritos, cualquiera que sea su cuantía y naturaleza."

4. Artículo 2.º

Se han presentado a este artículo las siguientes enmiendas: las números 9, 7, 12 del Grupo Parlamentario Centrista; las números 15 y 16 del Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso; las números 23 y 24 del G. P. Comunista; la número 34 de Coalición Democrática; las números 4 y 5 del G. P. Socialistas de Cataluña; la número 1 del Grupo Parlamentario Mixto, y la número 20 del G. P. Andalucista. De ellas, tras un análisis de la enmienda número 23 como posible texto sustitutorio del párrafo 1.º del proyecto, que no prospera, y la ponente comunista mantiene; se propone por el ponente centrista la inclusión de un párrafo 2.º cuyo texto sería:

"Previamente a la celebración de la subasta, los trabajadores de cualquier medio que en proporción superior a los dos tercios de la plantilla se constituyan en cooperativa o en sociedad anónima laboral, podrán adjudicarse en el plazo de un mes el medio de que se trate, por el valor peritado a efectos de licitación y abonando la totalidad del importe. Este plazo contará a partir de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" del anuncio de subasta, que no podrá celebrarse hasta que haya transcurrido el mismo."

No obstante, la Ponencia, por mayoría, acoge esta sugerencia, aplicando el principio del voto ponderado, con el voto en contra de los representantes del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, que mantienen sus enmiendas números 15 y 16, e igualmente el voto en contra del G. P. Comunista, que mantiene la suya número 24, manifestando a su vez la posibilidad de mantener el contenido de la enmienda número 9 del G. P. Comunista como voto particular. El representante centrista precisa, asimismo, la posibilidad de aceptar en trámites posteriores la enmienda número 15, del G. P. Socialista del Congreso, de adición de un artículo 2.º bis al texto del proyecto. Las restantes enmiendas presentadas, una vez analizadas por la Ponencia, no se incluyen en sus sugerencias, por lo que la redacción del artículo 2.º quedaría como sigue en el informe que presenta la Ponencia:

"1. La enajenación de cada medio de Prensa, actualmente integrado en la cadena de Medios de Comunicación Social del Estado, se llevará a cabo mediante subasta pública entre personas naturales o jurídico-privadas en la forma prevista en el Reglamento de la Ley de Patrimonio del Estado y en las disposiciones que dicte el Gobierno para la ejecución y desarrollo de la presente ley.

2. Previamente a la celebración de la subasta, los trabajadores de cualquier medio que en proporción superior a los dos tercios de la plantilla se constituyan en cooperativa o sociedad anónima laboral, podrán adjudicarse en el plazo de un mes el

medio de que se trate, por el valor peritado, a efectos de licitación y abonando la totalidad del importe. Este plazo contará a partir de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" del anuncio de subasta, que no podrá celebrarse hasta que haya transcurrido el mismo.

3. En todo caso no se requerirá la declaración previa de alineabilidad de bienes inmuebles a que se refiere la Ley de Patrimonio del Estado."

5. Artículo 3.º

De las dos enmiendas presentadas, se tiene por retirada la número 6, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, y no se acepta la número 35, del G. P. de Coalición Democrática, ambas de adición. Por ello, el artículo 3.º conserva el mismo contenido con que aparece en el proyecto de ley.

6. Artículo 4.º

No habiéndose presentado enmiendas a este artículo, se mantiene en sus términos el texto del proyecto de ley.

7. Artículo 5.º

Se han presentado dos enmiendas, de las cuales, la número 10, del G. P. Centrista, no se acepta por el ponente centrista; y la número 25, del G. P. Comunista, tampoco se incluye como sugerencia de la Ponencia, manifestando la ponente comunista su criterio a favor del mantenimiento.

8. Artículo 6.º

Se han presentado las enmiendas número 36, del G. P. de Coalición Democrática, de sustitución; número 37, del G. P. Centrista, también de sustitución; número 2, del G. P. Mixto, de sustitución al párrafo 2.º del artículo; número 26, del G. P. Comunista, de sustitución parcial, y la número 17, del G. P. Socialista del Congreso, de adición de un nuevo apartado 3.º al artícu-

lo. De ellas, la Ponencia estudia la número 36, que cuenta, en principio, con el beneplácito de la ponente del G. P. Comunista; la número 37, que satisface, de entrada, a los ponentes representantes del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. El ponente por el G. P. Centrista manifiesta que la actual posición de su Grupo es contraria a la aceptación de la enmienda, si bien no cabe descartar la posibilidad de continuar estudiando el tema en trámites posteriores. No se aceptan las restantes enmiendas, por lo que, pese a existir cierta concordancia en torno a las enmiendas número 36 y 37, con matizaciones, no se aceptan en las sugerencias de la Ponencia como parte del informe, sin perjuicio de reconsiderar tal criterio en ulteriores trámites. Por ello permanece como texto del artículo 6.º el del proyecto de ley.

9. Disposición adicional primera

La enmienda número 11, del G. P. Centrista, se acepta por los representantes de este Grupo y los del Grupo Socialista del Congreso y Comunista, incorporándose al informe que elabora la Ponencia; no se admite, por el contrario, la número 27, del G. P. Comunista, que dicho Grupo mantiene. Por ello, la Disposición adicional primera queda de la siguiente forma:

"El Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado quedará suprimido al concluir el período de liquidación y en cualquier caso en el plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley. El período de liquidación se entenderá concluido al declararse desierta la tercera subasta para la enajenación del último medio de prensa que se haya intentado enajenar."

10. Disposición adicional segunda

De las enmiendas presentadas, se considera las número 18, del G. P. Socialista del Congreso, y la número 28, del G. P. Comunista; aceptándose la número 28 y manteniéndose la 18, con reserva, por parte del

G. P. Socialista del Congreso, de plantear una enmienda transaccional en posteriores trámites. No se admite la enmienda número 33, manteniéndose la misma por el G. P. Socialista del Congreso, con lo que la Disposición adicional segunda quedaría como sigue:

“Dadas las especiales características de la situación jurídica de los bienes muebles e inmuebles actualmente adscritos al diario “Pueblo”, dicho medio queda exceptuado de lo dispuesto en el artículo 2.º, 1, de la presente ley, manteniendo el personal, en todo caso, el derecho de opción reconocido en el Real Decreto 1.434/1979, de 16 de junio.”

11. Disposición adicional tercera (nueva)

Se han presentado tres enmiendas de adición, tendentes a incluir una nueva Disposición adicional, que sería la tercera, en el orden del proyecto. De ellas, decae la número 12 del Grupo Parlamentario Centrista, y no se admiten las número 19, de Socialistas del Congreso, y número 29, del G. P. Comunista, que ambos Grupos anuncian mantener para sucesivos trámites; si bien existe cierto principio de acuerdo entre los ponentes en torno a la posibilidad de continuar estudiando la inclusión del eje sustancial en torno al cual giran las tres enmiendas de adición de una nueva Disposición adicional tercera, en trámites parlamentarios posteriores, aun cuando no lo incluyan en el texto del informe que sugiere la Ponencia.

12. Disposición adicional cuarta (nueva)

Presentada la enmienda número 30, del Grupo Parlamentario Comunista, de adición de una nueva Disposición adicional, que sería la cuarta, no se admite y se mantiene por la ponente de dicho Grupo.

13. Disposición transitoria primera (nueva)

No ha sido aceptada la enmienda número 31, del Grupo Parlamentario Comu-

nista, de adición de una Disposición transitoria primera nueva, y se mantiene por el citado Grupo.

14. Disposición transitoria segunda (nueva)

No se acepta la enmienda número 32, del Grupo Parlamentario Comunista, de adición de esta nueva Disposición transitoria segunda, y el Grupo enmendante se reserva su derecho a mantenerla.

15. Disposición final

No habiéndose presentado enmiendas a la Disposición final, se mantiene el texto de la misma en el proyecto de ley.

Conforme a lo expuesto, la Ponencia propone el siguiente texto, como informe de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 96, 1, 2 y 3 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados.

PROYECTO DE LEY SOBRE SUPRESION DEL ORGANISMO AUTONOMO MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL DEL ESTADO

Artículo 1.º Autorización al Organismo Autónomo

Se autoriza al Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado para enajenar los bienes y derechos que son de su propiedad o le estén actualmente adscritos, cualquiera que sea su cuantía y naturaleza.

Artículo 2.º Procedimiento

1. La enajenación de cada medio de prensa, actualmente integrado en la cadena Medios de Comunicación Social del Estado, se llevará a cabo mediante subasta pública entre personas naturales o jurídico-privadas, en la forma prevista en el Reglamento de la Ley de Patrimonio del Estado y en las disposiciones que dicte el Go-

bierno para la ejecución y desarrollo de la presente ley.

2. Previamente a la celebración de la subasta, los trabajadores de cualquier medio que en proporción superior a los dos tercios de la plantilla se constituyan en cooperativa o sociedad anónima laboral, podrán adjudicarse en el plazo de un mes el medio de que se trate, por el valor peritado, a efectos de licitación y abonando la totalidad del importe. Este plazo contará a partir de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" del anuncio de subasta, que no podrá celebrarse hasta que haya transcurrido el mismo.

3. En todo caso, no se requerirá la declaración previa de alineabilidad de bienes inmuebles a que se refiere la Ley de Patrimonio del Estado.

Artículo 3.º Efectos laborales de la enajenación

La enajenación no supondrá alteración de las relaciones laborales existentes entre los trabajadores de dichos Organos de Prensa y el Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, subrogándose los adquirentes, a estos efectos, en los derechos y obligaciones del Organismo Autónomo.

Artículo 4.º Efectos arrendaticios de la enajenación

La enajenación de los medios de prensa, integrados en la Cadena de Medios de Comunicación Social del Estado, implicará la prórroga de los contratos de arrendamiento de aquellos locales de negocios que estén directamente vinculados a la explotación del periódico, sin perjuicio del derecho del arrendador a la elevación de la renta en los términos expresados en el artículo 42 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Artículo 5.º Destino de los periódicos no adquiridos

Los medios de prensa que no encuentren adquirente en la pública subasta se cerrarán, procediéndose a su liquidación. Respecto de los bienes muebles e inmuebles integrados en dichos medios, así como del resto de los que actualmente sean propiedad o estén adscritos al Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, se estará a lo previsto en la legislación de Patrimonio del Estado.

Artículo 6.º Personal de los periódicos no adquiridos

1. Los trabajadores de los medios de prensa no adquiridos en pública subasta, así como los de los Servicios Centrales del Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, podrán acogerse a lo dispuesto en el Real Decreto 1.434/1979, de 16 de junio.

2. Igualmente podrán acogerse a lo dispuesto en el mencionado Real Decreto 1.434/1979, de 16 de junio, los trabajadores de los medios de prensa enajenados que se vieran afectados por reestructuraciones de plantilla que se produzcan en el plazo de dos años a contar desde la fecha de la Orden aprobatoria de la subasta.

Disposición adicional primera

El Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado quedará suprimido al concluir el período de liquidación y en cualquier caso en el plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley. El período de liquidación se entenderá concluido al declararse desierta la tercera subasta para la enajenación del último medio de prensa que se haya intentado enajenar.

Disposición adicional segunda

Dadas las especiales características de la situación jurídica de los bienes muebles

e inmuebles actualmente adscritos al diario "Pueblo", dicho Medio queda exceptuado de lo dispuesto en el artículo 2.º, 1, de la presente ley, manteniendo el personal, en todo caso, el derecho de opción reconocido en el Real Decreto 1.434/1979, de 16 de junio.

Disposición final

Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente ley.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de octubre de 1981.—Antonio Delgado de Jesús, Guillermo Medina González, Joaquín García-Romanillos Valverde, Leopoldo Torres Boursault, Pedro Bofill Abeille, Pilar Brabo Castells, Antonio Senillosa Cros, Josep López de Lerma i López, Salvador Clotas Cierco, Gabriel Urralburu Tainta, Andrés Fernández Fernández, Iñigo Aguirre Kerexeta y José García Pérez.

Impriue: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.660 - 1961